blica Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días el mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3321, del Congreso Nacional, que modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529.
(Gaceta Oficial No. 7436, del 20 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3321.

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de Octubre de 1947, Gaceta Oficial No. 6699, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.— El Fondo de Reserva General del Banco se formará:

a) Con las utilidades netas del Banco, según lo dispone el artículo 9 de la presente ley;

b) Con las cantidades de las utilidades netas del Banco de Reservas de la República, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y del Monte de Piedad, que de acuerdo con las disposiciones de sus respectivas leyes, se destinen a ese Fondo; y

c) Con el monto de la reducción de las obligaciones del Banco Central en el caso previsto por el artículo 54.

Párrafo.— Después que el Fondo de Reserva General represente el 2% del total del valor de la emisión monetaria del Banco, el excedente de los ingresos previstos en los apartados a), b) y c) anteriormente indicados, se depositará en el Tesoro Público".

Art. 2.— Las disposiciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán desde el 1o. de Enero de 1951.

Art. 3.— Los ingresos al Tesoro Público por el concepto antes previsto constituirán un Fondo Especial que se destinará al fomento de la economía nacional, a la amortización de títulos de crédito emitidos por el Estado, o a cualquier otra atención del Estado, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo. (Firmados:) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Julio A. Cambier, Secretario; José García, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3322, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
(Gaceta Oficial No. 7442, del 2 de julio de 1952)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3322.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor doctor Mario Read Vittini, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.